



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Este proyecto tiene por objeto impulsar la jerarquización de las expresiones que nuestra Cámara manifiesta ante determinados eventos que se llevan a cabo en la Provincia.

Los proyectos de Declaración presentados por los Legisladores provinciales, además de ser una herramienta para acompañar a sus representados, se transforman, al ser aprobados por la Cámara, en una expresión de la misma hacia toda la población de la Provincia y en especial para los involucrados en el evento declarado de interés.

Es por ello que entendemos que debemos ser cuidadosos al momento de comprometernos con organizadores, expositores, asistentes, autores e interesados en general, que el evento o la obra en cuestión pueda ser declarada de interés por esta Legislatura sustentada en documentación que avale la seriedad del mismo y que su realización sea en beneficio de un número considerable de habitantes.

La presentación de proyectos que declaran de interés Congresos, Seminarios, Simposios, Jornadas y otros eventos, generalmente no son acompañados de documentación que justifique una expresión de la Legislatura realzando la importancia de su realización, generando que en las comisiones primarias que deben dictaminar sobre los mismos se demore su tratamiento por esta carencia. Desde la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, tanto en esta gestión como en gestiones anteriores, se han acordado pautas para el tratamiento de Proyectos de Declaración que tienen que ver con requisitos mínimos para aprobar los mismos, pero por tratarse de criterios internos de la Comisión su conocimiento se limita solo a los integrantes de la misma.

Además, se observan desprolijidades en cuanto a los tiempos de presentación, ya que es común que las declaraciones de interés se aprueben extemporáneamente perdiendo el verdadero espíritu de realzar la importancia del evento.

En cuanto a la declaración de interés sobre producciones escritas, audiovisuales y/o musicales, si bien ya es una práctica habitual acompañar al expediente con una copia de la obra, esta comisión pretende que quede establecido formalmente a través del presente.

Con relación a declarar de interés Fiestas provinciales y/o locales, exposiciones y Ferias, es



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

necesario contar con los antecedentes y requisitos que se establecen en este Proyecto de Resolución, lo cual asegura una expresión de la Cámara basada en la seriedad y jerarquía que pretendemos impulsar con el mismo.

En síntesis, ponemos a consideración de esta Cámara una iniciativa que entendemos de suma importancia para mejorar la calidad del producto legislativo, impulsando una serie de requisitos para la presentación de Proyectos de Declaración, que jerarquizarán la labor legislativa como así también las actividades que merezcan una expresión de esta Cámara.

Por ello:

**Autor:** Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE**

### **Capítulo I**

#### **Congresos, Seminarios, Simposios, Jornadas y toda actividad que se pretenda declarar de interés**

**Artículo 1°.-** Todo Proyecto de Declaración cuyo objetivo sea declarar de interés la realización de Congresos, Seminarios, Simposios, Jornadas y toda actividad que se pretenda jerarquizar, debe contar con la documentación establecida en la presente y ajustarse a los parámetros que a continuación se detallan:

- Antecedentes, si los hubiera, del impacto que el evento genera en el desarrollo de la temática en el territorio de la Provincia de Río Negro.
- Programa de actividades.
- Currículum de los expositores dando prioridad a la descripción de actividades que propendan a la divulgación, conocimientos, experiencia y extensión cuya finalidad sea de evidente interés comunitario.
- Antecedentes de las instituciones o entidades organizadoras como así también los objetivos de la misma y finalidad de los actos.
- Los encuentros comunales, municipales, provinciales, nacionales o internacionales declarados de interés, deben traducir un significativo aporte a la enseñanza, experiencia y divulgación acorde con los intereses de sectores involucrados y que propendan al interés de la Provincia en general.
- Los actos que realizan instituciones oficiales dependientes o vinculadas al Gobierno provincial podrán ser calificadas para estas distinciones.
- En el caso de actividades organizadas por personas físicas o jurídicas con fines de lucro podrán ser



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

calificadas para estas distinciones, siempre y cuando sea presentado por una institución gubernamental y le preste beneficios directos a la misma.

- En todos los casos, la iniciativa parlamentaria debe ser presentada con no menos de quince (15) días de anticipación, especificando la modalidad adoptada para el evento, nombre o título asignados, fecha y lugar de realización, duración, destinatarios, objetivos perseguidos, temática a abordar, y justificación de la pretensión.
- La declaración de interés no implica obligación de aporte económico ni disponibilidad de recursos humanos y/o técnicos por parte de la provincia.

## **Capítulo II**

### **Sobre producciones escritas, audiovisuales y/o musicales**

**Artículo 2°.-** Todo Proyecto de Declaración cuyo objetivo sea declarar de interés producciones escritas, audiovisuales y/o musicales, debe contar con la documentación establecida en la presente y ajustarse a los parámetros que a continuación se detallan:

- Presentar ejemplar de la obra el cual cumplido el trámite pasa a formar parte del patrimonio de la Biblioteca de la Legislatura.
- Presentar curriculum de el autor y/o autores.
- Que el autor de la obra sea oriundo de Río Negro o acreditar una residencia en la provincia no menor a 10 años, o que la obra tenga incidencia dentro de los intereses provinciales.
- Las obras deben evidenciar valores y contenidos -éticos, artísticos, educativos, de innovación, científicos, tecnológicos, culturales, que se proyecten a toda la provincia y el país y representen una imagen fiel de la identidad provincial y nacional.

## **Capítulo III**

### **Sobre Fiestas provinciales y/o locales, exposiciones y Ferias**

**Artículo 3°.-** Todo Proyecto de Declaración cuyo objetivo sea declarar de interés fiestas provinciales y/o locales, exposiciones y ferias, debe contar con la documentación



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

establecida en la presente y ajustarse a los parámetros que a continuación se detallan:

- Debe presentar antecedentes de festivales anteriores.
- Programación de la Fiesta.
- La fiesta exposición, feria o acontecimiento de naturaleza cultural, popular, artística, deportiva, gastronómica o de cualquier otra, debe revestir una especial importancia como atractivo turístico para la Provincia, Municipio o Comuna de la misma y realizarse dentro de su territorio.
- El acontecimiento debe tener en el momento de la solicitud de declaración de interés una antigüedad mínima de 3 años, oficialmente acreditada por el Municipio o Comuna en el cual se realice la misma o por la Provincia de Río Negro.
- Trascendencia en los medios de comunicación de los actos en que consiste la fiesta, concretada en publicaciones aparecidas en prensa, radio o televisión de difusión regional en forma previa a la solicitud.
- Originalidad de los actos que componen la fiesta.- Tradición popular y valor etnográfico para el grupo de personas que habiten en el lugar de realización de la misma.
- Que el futuro de la celebración se garantice por su demostrada trascendencia social, su historia y tradición.
- Que la fiesta se celebre periódicamente.
- Nivel de dotación de infraestructura turística del Municipio o Comuna donde tenga lugar la fiesta.

#### **Capítulo IV**

##### **Sobre la implementación**

**Artículo 4°.-** Se faculta a la Secretaría Legislativa de la Cámara para que a través del Departamento de Asuntos Legislativos, realice el control pertinente para que las iniciativas presentadas cuenten con la documentación necesaria antes de ser giradas a las comisiones para su tratamiento.

**Artículo 5°.-** De forma.